

Decreto Nº 3080, que aprueba la Resolución Nº 16-68 del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3080

CONSIDERANDO que la empresa "Industria Comercial Papelera, C. por A.", obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C", a fin de acogerse a los beneficios de la Ley de Incentivo y Protección Industrial Nº 299, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968;

VISTO el artículo 38 de la Ley Nº 299, del 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 16-68 del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 27 de septiembre de 1968, que copiada textualmente dice así:

"Resolución Nº 16—68

CONSIDERANDO: Que la empresa "Industria Comercial Papelera, C. por A.", presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud de clasificación registrada con el Nº 5 en fecha 4 de junio de 1968, para acogerse a los beneficios de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial y ser clasificada en la categoría "B".

CONSIDERANDO: Que la "Industria Comercial Papelera, C. por A.", producirá rollos de papel parafinado, rollos de papel

para máquinas calculadoras, rollos de papel impreso para tiendas, servilletas tipo "Dispenser" y rollos de toallas de papel, los cuales sustituirán importaciones.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$131,760.00.

Localización de la empresa: Zona Industrial de Herrera.

Sustitución de importaciones: Sustituirá importaciones en un porcentaje considerable.

Empleos a crear: 19.

Valor agregado: RD\$62,091.75.

Ahorro neto anual de divisas: \$110,538.70.

Materias primas nacionales: 66.3%.

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

Efectos sobre la distribución del ingreso: Positivos.

Efectos hacia atrás: Positivos.

Prioridad de la empresa: No se considera de alta prioridad y por consiguiente debe ser clasificada en la categoría "C".

VISTOS: los artículos 9, 11, 12, 14, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley Nº 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que nos confiere dicha ley.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa "Industria Comercial Papelería, C. por A.", en la categoría "C".

SEGUNDO: Conceder por un período de 8 años, la exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación anual de 60 toneladas papel bond de 60 gramos, para rollos de máquinas calculadoras; 75 toneladas papel para la fabricación de servilletas tipo "Dispenser"; 40 toneladas papel para la fabricación de toallas en rollos; 2,000 libras sierras de aluminio para cortar papel parafinado y 10 toneladas parafina refinada, mientras no se produzcan en el país en calidad y a

precios competitivos con los importados; en proporción de un 70% para los primeros 4 años y el 55% para los restantes.

TERCERO: Conceder exoneración de los porcentajes indicados sobre la importación anual de 200 toneladas de papel kraft blanqueado de 25 gramos para parafinarlo, hasta que la **Industria Nacional de Papel, C. por A.**, esté en condiciones de producirlo.

CUARTO: Concederle un plazo de 5 meses para la instalación de la planta a partir de la fecha del Decreto de clasificación que dicte el Poder Ejecutivo, y un plazo de un mes a partir de la fecha de instalación, para iniciar la producción.

QUINTO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Enviar un informe anual al Departamento Técnico Industrial indicando el monto de su producción, así como el valor, la cantidad de las materias primas importadas con liberación de derechos e impuestos;
- b) Utilizar las materias primas nacionales tan pronto se produzcan en el país en calidad y a precio competitivos con las importadas;
- c) Mantener la calidad y precios de sus artículos;
- d) Elaborar solamente las servilletas tipo "Dispenser", y rollos de toallas de papel.
- e) Cumplir además con todas las disposiciones que pone a su cargo la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y ocho (1968), años 125° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue

tomada por los señores Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial, en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 27 de septiembre de 1968, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3081, que crea el “Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3081

CONSIDERANDO que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional deben organizar y fomentar las actividades deportivas, para contribuir al desarrollo físico y cultural de sus miembros;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se crea un organismo denominado “Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional”, cuyas funciones serán la organización y la puesta en práctica de los deportes, en las Fuerzas Armadas y en la Policía Nacional.